

**Informe: Señor Juez.** Le informo que el presente proceso se le notifico al demandado señor DIEGO LUIS BAENA PATIÑO fue notificado el día 17 de marzo del 2021 por CONDUCTA CONCLUYENTE, cuya demanda fue contestada a través de apoderada el 13 de abril de 2021 a través del correo institucional j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, contestación de la cual tuvo conocimiento la parte demandante al correo nestorandresagudelosanchez@gmail.com, rellen26@hotmail.com en la referida fecha junto con excepciones solicitadas.

Así mismo se presentó demanda de reconvención la cual fue contestada y notificada a las partes por medio del correo electrónico, traslado frente al cual No hubo envío de pronunciamiento por parte de la apoderada de la demandante. El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de manera virtual, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 notificación por estado y traslados del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, Noviembre 02 de 2021.

CRISTINA CONTRERAS  
Escribiente.

RADICADO. 2019-00761-00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad al informe que antecede, se señala el **DIA: PRIMERO(01), MES: FEBRERO; DEL 2022 HORA: (9:00 A.M)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de MANERA VIRTUAL (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (5)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

Fijado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. en la  
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín  
- Antioquia.